

RESOLUCIÓN

Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C y D.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del artículo 12.10 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Así, el ejercicio de la citada competencia corresponde en la actualidad a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2025, de 16 de abril del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece su estructura orgánica. El artículo 19.1 del mismo atribuye a la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales la dirección y coordinación de la política de la Consejería en materia de empleo, trabajo, seguridad laboral y, en concreto, el ejercicio de las funciones en materia de legislación laboral así como las necesarias para la mejora de las relaciones laborales, y cuantas otras en calidad de autoridad laboral debe desarrollar la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 10.1.27 y 12.10 del Estatuto de Autonomía.

Segundo.- En este marco la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, dentro de su Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 consideró adecuada la convocatoria de una línea de subvenciones con el propósito de mejorar o facilitar las condiciones de acceso al mundo laboral y mantenimiento en el mismo de personas con especiales dificultades para la obtención del permiso de conducción de las clases B, C Y D, lo que va a contribuir a mejorar las posibilidades de empleabilidad de las desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años.

Tercero.- Por Resolución de 20 de agosto de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº170 de 3 de septiembre de 2025, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones a desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C y D.

Cuarto.- En uso de sus atribuciones, la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales propone la convocatoria pública de concesión de subvenciones para facilitar la obtención del permiso de conducción a desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C y D, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

Quinto.- Para afrontar la financiación de dicho objetivo, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.03.322D- 481.071, Ayuda a personas en el orden sociolaboral, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias aprobados para 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se atribuye a la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales competencias en la dirección y coordinación de la política de la Consejería en materia de empleo, trabajo, seguridad laboral, así como las necesarias para la mejora de las relaciones laborales.

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con la base sexta de las que rigen la presente convocatoria de subvenciones, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 de dicho artículo. Además, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Cuarto.- El artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, define los expedientes de tramitación anticipada de gasto como aquello que hayan de generar obligaciones económicas para la Hacienda del Principado de Asturias y que se inicien en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquél en que vaya a comenzar a materializarse la contraprestación. En estos expedientes deberá concurrir la circunstancia de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Quinto.- La competencia para aprobar la convocatoria de la subvención corresponde a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en relación con el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, BOPA núm. 83 de 2 de mayo de 2025, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto e importe de la convocatoria pública de concesión de subvenciones a desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y

	Estado del documento	Original	Página 2 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C y D durante 2025, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto, por un importe global máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.322D-481.071 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de concesión subvenciones a desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C y D, mediante tramitación anticipada de expediente de gasto.

Tercero.- Los anteriores actos quedan condicionados a que en la aplicación presupuestaria 14.03.322D- 481.071 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026 exista crédito adecuado y suficiente, quedando en caso contrario sin efecto la resolución y anulados todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

Cuarto.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la presente resolución y disponer la publicación del correspondiente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Convocatoria de concesión de subvenciones a desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C y D.

1.- Objeto

1.-Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la obtención de los permisos de conducción de las clases B, C, y D por parte de las personas desempleadas referidas en el apartado siguiente, con la finalidad de mejorar su movilidad y empleabilidad.

2.- De las diferentes clases de permiso de conducción establecidas en el artículo 4 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, serán subvencionables las siguientes:

- a) Clase B: coches y vehículos ligeros. Permisos: B, B+E
- b) Clase C: camiones. Permisos profesionales: C, C1, C+E, C1+E.
- c) Clase D: Autobuses. Permisos profesionales: D, D1, D+E, D1+E

Cada persona solicitante solo podrá optar a subvención para una única clase de permiso de conducción.

2.- Personas beneficiarias

Podrán solicitar la subvención las desempleadas mayores de 30 años, desempleados mayores de 45 años y desempleados de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años, que cumplan los siguientes requisitos en la fecha de presentación de su solicitud:

- a) Estar empadronados/as en alguno de los concejos del Principado de Asturias con una antelación mínima de un año a la fecha de publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
- b) Estar inscrito como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo.
- c) En relación con la obtención de los permisos de conducción de las clases subvencionables indicadas en el apartado 1, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - 1. Encontrarse matriculados en una escuela particular de conductores legalmente constituida radicada en el Principado de Asturias, en adelante autoescuela, para la obtención de los permisos de conducción de las clases indicadas.
 - 2. Haber obtenido el permiso de conducción de las clases indicadas para el que se solicita subvención con fecha de expedición entre el 1 de enero de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. En ningún caso serán subvencionables los permisos de conducción expedidos con anterioridad a dicha fecha.
- d) Las personas beneficiarias no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, para obtener dicha condición.

A efectos de esta convocatoria se entiende por:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

- Personas desempleadas: Aquellas inscritas en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias como demandantes de empleo no ocupadas.
- Desempleados de larga duración: Se entenderá desempleado de larga duración los demandantes de empleo no ocupados inscritos en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que hayan permanecido inscritos al menos 12 meses dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

La situación de desempleo se acreditará mediante la presentación del informe de periodos de inscripción emitido por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, así como el informe de vida laboral.

Todos los requisitos tanto de edad como de situación de desempleo de las personas solicitantes han de cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- Gastos subvencionables.

1. De conformidad con la base cuarta de las que rigen la presente convocatoria, se consideran gastos susceptibles de subvención aquellos que resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con la obtención del correspondiente permiso de conducción y se realicen en los plazos establecidos por la presente convocatoria. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor del mercado.

2. Los conceptos subvencionables podrán ser:

- a) Costes correspondientes a la matrícula, gastos por la recepción de clases teóricas y/o prácticas y otros gastos de gestión facturados por una autoescuela radicada en el Principado de Asturias.

En el supuesto de los procesos de obtención de los permisos de conducción de las clases C y D indicados en la prescripción¹, tendrán la consideración de conceptos subvencionables los gastos facturados por la correspondiente autoescuela o centro formativo ocasionados por la participación de la persona solicitante en los cursos formativos para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores (CAP) recogidos en el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, siempre que la citada participación se produzca con carácter previo y esté vinculada, como formación necesaria, a la obtención del correspondiente permiso conducción para el que se solicita subvención.

- b) Costes de la emisión del informe de aptitud psicofísica facturado por un Centro oficialmente reconocido.
- c) El abono de las tasas establecidas por la Dirección General de Tráfico (DGT) para obtención del permiso de conducción de las clases recogidas en la base cuarta previa realización del examen que requiera la realización de pruebas prácticas de conducción.

4.- Solicitud de participación

1. De conformidad con lo establecido en la base séptima de las que rigen la presente convocatoria, las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de

	Estado del documento	Original	Página 5 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

concesión, gestión, justificación y recursos se presentarán, preferentemente, de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>, cumplimentando el formulario y aportando la documentación justificativa requerida a través del código de solicitud **AYUD0508T01**. Igualmente, se podrán presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con la presentación del mismo formulario y documentación justificativa e incluirá declaraciones responsables, entre otros, sobre los siguientes extremos:

- a) De ser ciertos cuantos datos figuran en el formulario de solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta.
- b) De conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones.
- c) Que la persona solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria y sus bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

4. En el supuesto que un mismo solicitante presente más de una solicitud se tendrá por válida únicamente la última presentada y el permiso de conducción al que se haga referencia.

5.- Documentación a presentar.

1. La solicitud de subvención irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de aquellas personas solicitantes comprendidas en la base 2 b).1ª. que se encuentren en proceso de obtención del permiso de circulación en el momento de presentar su solicitud, deberán presentar la siguiente documentación:

Documento acreditativo de estar matriculada en una autoescuela o centro formativo oficial radicado en el Principado de Asturias. Dicha documentación podrá consistir en la presentación del resguardo de la matrícula siempre que ésta se hubiese formalizado en la presente anualidad (2025) o, en su caso, la presentación de una certificación emitida por la persona titular de la correspondiente autoescuela o centro formativo en el que conste que la persona solicitante se encuentra recibiendo la correspondiente enseñanza para la obtención de alguno de los permisos de conducción subvencionables en el momento de presentar su solicitud de subvención.

- b) En el supuesto de aquellas personas solicitantes incluidas en la base 2 b).2ª. que en la fecha de presentación de su solicitud ya disponga del permiso de conducción para el que

	Estado del documento	Original	Página 6 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

se solicita subvención y el mismo se haya obtenido con posterioridad al 1 de enero de 2025, deberá presentar los justificantes de gasto relacionados en la base 15.5 de las que rigen la presente convocatoria relativos a la documentación justificativa.

En todo caso, deberán presentarse los justificantes de gasto relacionados con los costes subvencionables recogidos en la base cuarta, apartado 2 a), relativos a los costes generados por la correspondiente autoescuela o centro formativo y que serán los siguientes:

- i. Factura acreditativa del coste económico satisfecho por la obtención del permiso de conducción emitido por una autoescuela o centro formativo ubicada en el Principado de Asturias, conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF, de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la persona solicitante o, en su caso, beneficiaria, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado.
- ii. Justificante de su pago en cualquiera de las modalidades admitidas en Derecho. En el caso de los pagos en metálico, la factura deberá indicar expresamente esta circunstancia. Los pagos por medios electrónicos o mediante cheque se acompañarán del comprobante bancario de pago.

En el supuesto de que el gasto generado por la correspondiente autoescuela o centro formativo no alcanzase el importe de la subvención establecido en prescripción 7 que desarrolla la presente convocatoria para cada tipo de permiso de conducción o en el supuesto establecido en la base decimotercera relativa a la compatibilidad con otras subvenciones, deberán presentarse, además, los justificantes correspondientes a los costes subvencionables recogidos en la base cuarta, apartados b) y c), hasta alcanzar dicho importe y que serán los siguientes:

- i. Factura acreditativa y su correspondiente justificante de pago del coste económico satisfecho por la obtención del informe de aptitud psicofísica en los mismos términos indicados anteriormente para los gastos generados por la autoescuela.
 - ii. Documento justificativo del abono de la correspondiente tasa de la Dirección General de Tráfico, DGT, correspondiente a la obtención del permiso de conducir en el que se haga referencia a la persona que obtiene el permiso y solicita la subvención.
- c) Asimismo deberá aportar debidamente cumplimentado fichero de acreedores, según modelo disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

2. De conformidad con la base séptima de las que rigen la convocatoria, la presentación de la solicitud de subvención conlleva, salvo oposición de la persona solicitante, la autorización para que desde la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, en su condición de órgano instructor de las presentes subvenciones, consulte o recabe electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la siguiente documentación:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario - UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes. Notariales, en caso de representación por poder notarial.

	Estado del documento		Original	Página 7 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542657363533562				

- c) Al Instituto Nacional de Estadística (INE), la consulta sobre los datos de residencia de la persona solicitante.
- d) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral de la persona solicitante.
- e) Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de estar inscrito como demandante de empleo.
- f) A la Dirección General de Tráfico (DGT), la consulta de datos de permisos de conducción de conductores.
- g) En su caso, al Centro de Valoración de personas con discapacidad correspondiente, la consulta de datos de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- h) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- i) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- j) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas solicitantes la presentación de los documentos correspondientes.

3. No obstante lo anterior, las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

6.- Donde se presenta la documentación y plazo para presentarla

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA). Se presentarán, preferentemente, de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>, cumplimentando el formulario y aportando la documentación justificativa requerida a través del código de solicitud **AYUD0508T01**. Igualmente, se podrán presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con la presentación del mismo formulario y documentación justificativa.

7.- Cuantía de las subvenciones

De conformidad con la base decimosegunda de las que rigen la presente convocatoria, la subvención individualizada por persona beneficiaria consistirá en una cantidad cierta por las cuantías establecidas a continuación en función de la clase de permiso de conducción:

- a) Clase B: coches y vehículos ligeros. Permisos: B, B+E: 300 €.
- b) Clase C: Camiones. Permisos profesionales: C, C1, C+E, C1+E: 650 €.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

- c) Clase D: Autobuses. Permisos profesionales: D, D1, D+E, D1+E: 1300 €.

8.- Procedimiento de concesión de subvenciones. Ordenación e Instrucción

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación en sentido decreciente entre las mismas de acuerdo la puntuación obtenida resultado de la aplicación de los criterios de valoración, a los efectos de asignar subvenciones por los importes establecidos en la prescripción séptima de la presente convocatoria partiendo de la puntuación más elevada, y siguiendo dicho orden, hasta el límite que permita el crédito disponible.

El resto de solicitudes serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, aunque la solicitud sea elegible.

2. La ordenación e instrucción del presente procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará en los términos establecidos en la base décima de las que rigen la convocatoria.

9.- Criterios de valoración.

Cada solicitud será valorada hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo con la distribución que a continuación se establece:

Criterio 1- Tipo de permiso para el que solicita ayuda:

- Clase B: 1 punto
- Clase C camiones: 3 puntos
- Clase D autobuses: 3 puntos

Criterio 2- Desempleados y desempleadas de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años: 4 puntos

Criterio 3- Solicitante con discapacidad igual o superior al 33%: 3 puntos.

La situación de discapacidad se acreditará mediante la presentación de certificación del grado de discapacidad expedida por el organismo público correspondiente.

En el supuesto de empate, si la dotación consignada presupuestariamente no es suficiente para atender las solicitudes, tendrán prioridad los desempleados y desempleadas de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años. Si persiste el empate, se resolverá atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La valoración de los criterios se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El criterio N° 1 (tipo de permiso de conducción para el que se solicita la ayuda) se valorará teniendo en cuenta los datos aportados por la persona solicitante.
- b) El criterio N° 2 (situación laboral del solicitante) se valorará teniendo en cuenta los datos sobre la vida laboral de la persona solicitante que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social tomando como referencia temporal la fecha de presentación de la solicitud.

- c) El criterio N° 3 (solicitante con discapacidad igual o superior al 33%) se valorará teniendo en cuenta los datos de la certificación del grado de discapacidad a fecha de la presentación de la solicitud.

3. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por las solicitudes presentadas y la dotación presupuestaria asignada en la convocatoria respectiva no sea suficiente para atender a todas ellas, tendrán prioridad los desempleados y desempleadas de larga duración mayores de 30 años y menores de 45 años. Si persiste el empate, se resolverá atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud.

10.- Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución de la convocatoria.

1. El órgano convocante y resolutorio del procedimiento será la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.
2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución en los términos establecidos en la base undécima de las que rigen la convocatoria.
3. La valoración de las solicitudes será realizada por una comisión de valoración, constituida en los términos recogidos en el apartado tercero de la base novena, de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones establecidos en la base quinta y en los términos establecidos en la prescripción novena de la presente convocatoria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en función del apartado tercero de la base décima de las que rigen la convocatoria, la citada comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales e integrada por tres vocalías y una secretaria cuyos componentes serán funcionarios públicos adscritos a la citada dirección general. La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión valoración se dará a conocer mediante anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias/Consejería Ciencia, Industria y Empleo, alojado en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>, con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir a las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios

11.- Resolución de concesión y denegación

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, mediante resolución motivada.

Dicha resolución recogerá las personas a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, motivos de denegación, el importe de las subvenciones concedidas, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, las condiciones exigidas a las personas beneficiarias, forma y condiciones de abono y forma y plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad y de la ejecución de los gastos.

2. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la respectiva convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por parte de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo

4. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Asimismo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.- Pago de la subvención

1. En el caso de aquellas personas solicitantes comprendidas en la base segunda que se encuentren en proceso de obtención del permiso de conducción en el momento de presentar su solicitud, el pago tendrá carácter de anticipado en los términos establecidos en los artículos 34.4 de la LEGS y 12 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, al configurarse como financiación necesaria para que la persona beneficiaria pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención al formar parte de colectivo vulnerable al estar en situación de desempleo.

De acuerdo con el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, se exonera a las personas beneficiarias de las presentes subvenciones de prestar garantías para el abono anticipado del importe de la subvención al tratarse de subvenciones de cuantía igual o inferior a 6.010,12 euros por persona beneficiaria.

2. En el caso de aquellas personas solicitantes incluidas en la base segunda que en la fecha de presentación de la solicitud ya disponga del permiso de conducción para el que solicita subvención, el pago se hará efectivo de una sola vez tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria.

3. La cuantía de la subvención estará sujeta a la retención fiscal que legalmente corresponda.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

13.- Justificación de la subvención

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos.
2. En el caso de aquellas personas solicitantes incluidas en la base segunda que en la fecha de presentación de su solicitud ya dispongan del permiso de conducción para el que solicitan subvención, la justificación de la misma se entenderá realizada con la presentación de la documentación indicada en el apartado octavo de las bases y reproducida en la prescripción 5.1b) que desarrolla la presente convocatoria, junto con la correspondiente solicitud de subvención.
3. En el caso de solicitantes comprendidos en la base segunda que se encuentren en proceso de obtención del permiso de conducción en el momento de presentar su solicitud, deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, presentando la documentación justificativa indicada en la base decimoquinta de las que rigen la presente convocatoria y reproducida a su vez en la prescripción 5.1a) que desarrolla la presente convocatoria, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la obtención del permiso de circulación y en todo caso con anterioridad al 01 de septiembre de 2026, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar de manera extraordinaria la ampliación del plazo de justificación en los términos establecidos en el apartado tercero de la citada base reguladora.

En este caso, la justificación de la subvención deberá realizarse preferentemente, de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es/>, cumplimentando el formulario y aportando la documentación justificativa requerida a través del código de solicitud **AYUD0508T02**. Igualmente, se podrán presentar en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con la presentación del mismo formulario y documentación justificativa.

14.- Devolución voluntaria de la subvención

1. La persona beneficiaria podrá realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención, sin que sea necesario el requerimiento previo de la Administración, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sólo si se encuentra dentro del periodo de justificación o subsanación de la misma.

Para ello, la persona beneficiaria podrá optar por una de las dos opciones siguientes:

- a) Comunicar previamente su voluntad de devolución de la subvención a la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales con indicación del importe a devolver, con la finalidad de que la Dirección General remita a la persona beneficiaria el modelo 046 para que ésta proceda a la devolución.
- b) Directamente por la persona beneficiaria. Para ello, deberán cumplimentar el impreso normalizado 046 "Autoliquidación de tasas y otros ingresos", que puede ser descargado en la siguiente dirección: <http://www.tributasenasturias.es> en el apartado "A un click" "Confección online y descarga de impresos" "Modelo tributario 046 de autoliquidación de tasas y otros ingresos". La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse online o en local (PDF). Es muy importante que lea antes de efectuar el pago las "Instrucciones para la cumplimentación del modelo 046 Ciudadanos y empresas", que se encuentran en la dirección antes indicada en la columna "Ver instrucciones".

	Estado del documento	Original	Página 12 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			

En el impreso 046, el presentador deberá cumplimentar, obligatoriamente, los siguientes datos:

- En el apartado "Fecha de devengo" (1) dd/mm/aaaa. La fecha en que realiza el reintegro de la subvención.
- En el apartado "Dato específico" (2) Código de concepto deberá indicar una de las dos opciones:
 - a) Si la devolución se efectúa dentro de la anualidad en la que se concede la subvención, se deberá consignar el concepto: "382001 Reintegros de ejercicio corriente (de operaciones diversas)".
 - b) En el supuesto de producirse en la siguiente anualidad, se deberá consignar el concepto: "382000. Reintegros de ejercicios cerrados (de operaciones diversas)".
- En el apartado "Declarante/Sujeto pasivo" (3) Consigne todos sus datos personales, imprescindibles para su identificación y para localizarle en el caso de tener que realizarse alguna subsanación.
- En el apartado "Detalle de la liquidación" (5) "Descripción (Literal Código de concepto)": indique el código de concepto que proceda y su descripción de entre las dos opciones indicadas anteriormente.
- Tarifa: 382000 o 382001 según corresponda.
- Descripción: Indique su número de expediente "AYUD/2025/..." correspondiente a su solicitud y el texto "devolución subvención concedida carnet de conducir".
- Importe: Cuantía que corresponda en función de la subvención concedida.
- Guarde o imprima el documento PDF antes de iniciar el pago, para su posterior presentación en la correspondiente oficina.

En este momento puede optar por dos formas de pago:

- a) Por Internet, pulsando el botón Iniciar Pago, accediendo automáticamente a la Pasarela de pago, en cuyo entorno le solicitarán el número de tarjeta, la fecha de caducidad y el CVV para realizar el pago. En este momento aparecerá en pantalla un resumen de los datos previamente introducidos, pulse el botón "Iniciar" y rellene todos los datos correspondientes e imprima el justificante de pago.
- b) En la ventanilla de entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, presentando del original del impreso normalizado 046 que ha rellenado y descargado. Las entidades financieras colaboradoras son: Banco BBVA, Banco Santander, Banco Sabadell, Unicaja, Caja Rural de Asturias y CaixaBank.

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado.

Una vez realizado el ingreso, se comunicará a la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales adjuntando el citado modelo 046 con la justificación mecánica del pago bancario o adjuntando el citado modelo con el justificante de su pago.

La Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales calculará, en su caso, los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones por el

	Estado del documento		Original	Página 13 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542657363533562				

periodo transcurrido desde el pago de la subvención hasta la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

La devolución voluntaria no exime de posteriores reintegros que pudieran producirse como consecuencia del resultado de las comprobaciones realizadas por los organismos competentes, y de las posibles medidas sancionadoras que pudieran adoptarse en caso de constatarse hechos constitutivos de infracción, en virtud de lo establecido en las bases de la convocatoria.

15 - Régimen supletorio.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en sus bases reguladoras; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 14	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542657363533562			